

CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE ULLUM  
SAN JUAN

San Juan, Ullum 15 de diciembre de 2022.-

**ORDENANZA N° 0169/2022**

**VISTO:**

Expediente N.º 002287-S-2022, Secretario de Hacienda y Finanzas Licenciado Gustavo Ruiz Botella, Presenta Proyecto de “ORDENANZA TRIBUTARIA” Año 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante el mencionado expediente se eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2023, para su tratamiento y aprobación.

**Que** según la Ley 430-P en su Capítulo II (Recursos y Gastos), Art.48, corresponde al Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria año 2023.

**Que** la Estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los Lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.

**Que** según el Art 49 de la Ley 430-P en sus Inc. 1 y 2 el Proyecto fue girado a la Comisión de Hacienda y Finanzas para ser estudiado.

**Que** según Dictámenes correspondientes elaborado en Labor Parlamentaria, el Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2023, queda aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales presentes ellos son: Presidente Alfredo Molina, Concejales Graciela Gil y Concejal Silvio Pasten, estando ausente con aviso los Concejales Sr. Fabián Domínguez y Sra. Concejales Daniela Salinas.

**Que** en Sesión Extra-Ordinaria del día 15 de Diciembre del 2022, por unanimidad de votos de los Sres. Concejales presentes ellos son: Alfredo Molina, Graciela Gil y Silvio Pasten y estando ausente con aviso Daniela Salinas y Fabián Domínguez.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM**

**SANCIONA**

**ART.1º APRUEBASE**, la Ordenanza Tributaria Anual año 2023, la que pasa a ser parte integrante de la presente Ordenanza.

**ART.2º COMUNIQUESE**, al Poder Ejecutivo Municipal y a las Áreas que correspondan para su conocimiento y demás efectos.

**ART.3º CUMPLIDO**, archívese.

# ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2023

## CAPITULO I

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

#### **Artículo 1°:**

Los inmuebles alcanzados por los servicios que da cuenta el Art. 1° del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, a excepción del Alumbrado Público, abonaran una contribución anual, que será abonada en 10 cuotas consecutivas y mensuales a partir de Marzo y hasta Diciembre del año en curso, cuyo vencimiento será el día 10 de cada mes. Si el contribuyente no posee deuda anterior o ha cancelado antes del 31 de Diciembre de 2022, obtendrá un 10% de descuento sobre el importe anual, pudiendo obtener un Descuento del 10% adicional si se realiza en un solo pago anual cuyo vencimiento será el 28 de febrero de 2023.

La contribución por servicios sobre inmuebles estará integrada por:

- 1) Un monto fijo y mínimo anual por parcela y categoría.
- 2) Una alícuota anual sobre los avalúos fiscales de la Dirección Provincial de Catastro de las propiedades.

Según el siguiente cuadro:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>AVALÚO FISCAL</b>	<b>ALÍCUOTA</b>	<b>MONTO FIJO</b>
PRIMERA	Entre \$0.01 y \$200.000	0,70%	\$1.400
SEGUNDA	Entre \$200.001 y \$ 400.000	0,70%	\$1.600
TERCERA	Entre \$400.001 y \$ 600.000	0,60%	\$2.000
CUARTA	Entre \$600.001 y \$1.000.000	0,45%	\$2.500
QUINTA	Entre \$1.000.001 y \$5.000.000	0,35%	\$3.000
SEXTA	Superior a \$5.000.001	0,20%	\$6.000

- 3) El monto determinado conforme a la alícuota a aplicar no podrá superar, en ningún caso, los Pesos ciento cincuenta mil anuales (\$150.000,00).

Los valores catastrales se modificarán de oficio por la Municipalidad de Ullum, con posterioridad a la determinación del avalúo de la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, cuando en planeamiento urbanístico u otras circunstancias, pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores reales del suelo y las construcciones plantadas en él. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente contribución.

#### **Artículo 2°: Alumbrado Público ORDENANZA EPRE**

Aplíquese lo dispuesto en Ordenanza Municipal N° 039/2020 en relación a lo dispuesto a CARGO UNICO MUNICIPAL.

#### **Artículo 3°: Adicional por Baldíos**

Cuando el inmueble sea baldío, conforme al Art.2° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el valor que resulte, según Art 1° de la presente Ordenanza, será incrementado en un 50%, debiendo tributarse un monto mínimo de ..... \$ 13.000,00

## CAPITULO II

### CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

#### **Artículo 4°:**

El concepto previsto en el Art. 10° del libro Segundo del Título II del Código Tributario Municipal será determinado prorrateando el valor total y definitivo de la obra entre los beneficiarios de la

misma, directa o indirectamente. Se pagará una sola vez por obra, no pudiendo superar el treinta por ciento (30%) del valor real del inmueble beneficiado.

### CAPITULO III

#### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

##### **Artículo 5º: Encuadramiento Contributivo**

El Departamento Ejecutivo realizara el encuadramiento Tributario de los contribuyentes, mencionados en el Art. 13º del Libro Segundo del Título III del Código Tributario Municipal, en virtud de la aplicación del “Cuadro Clasificador”, de acuerdo al último censo o relevamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, practicado por la Municipalidad.

La clasificación en categorías se efectuará de acuerdo al capital invertido por el contribuyente en la actividad, pudiendo el Ejecutivo Municipal aplicar otros criterios de clasificación debidamente justificados, como volumen de operaciones, ubicación o superficie y otros relacionados a la actividad.-

Se exceptúa la aplicación del presente cuadro a las actividades con tratamiento especial.

##### **CUADRO CLASIFICADOR**

<b>CATEGORIA</b>	<b>CAPITAL INVERTIDO</b>	<b>COMERCIO CONTRIB ANUAL</b>	<b>INDUSTRIA CONTRIB ANUAL</b>	<b>SERVICIO CONTRIB ANUAL</b>
PRIMERA	Entre \$1,00 y \$100.000,00	\$ 5.000,00	\$ 3.000,00	\$ 4.500,00
SEGUNDA	Entre \$ 100.001 y \$ 300.000	\$ 8.000,00	\$ 6.000,00	\$ 7.000,00
TERCERA	Entre \$ 300.0001 y \$500.001	\$ 12.000,00	\$ 10.000,00	\$ 11.000,00
CUARTA		\$ 22.500,00	\$ 16.000,00	\$ 20.000,00
QUINTA	Entre \$500.001 y \$1.000.000	\$ 41.500,00	\$ 32.000,00	\$ 38.000,00
	Superior a los \$ 1.000.000			

##### **Artículo 6º: Empresas Generadoras de Energía**

Las Empresas Generadoras de Energía quedan excluidas de los parámetros del cuadro anterior, quedando sujetas al siguiente régimen especial: se encuentran obligadas a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada de sus ingresos brutos mensuales a fin de determinar la contribución correspondiente. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000) en forma mensual.

La contribución se determinara conforme las siguientes alícuotas:

- a) Al 1%, empresas generadoras de energía hidráulica
- b) Al 0,50%, empresas generadoras de energía solar y eólica.

##### **Artículo 7º: Cuotas**

La Contribución del Ejercicio Fiscal, se pagará en doce (12) cuotas mensuales con vencimiento el día 10 de cada mes, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto de cada cuota, quedando facultado para efectuar la prórroga de los vencimientos, cuando motivos fundados los vencimientos, cuando motivos fundados lo justifiquen.

##### **Artículo 8º: Proporcionalidad**

En caso de empadronamiento o cese de actividades del comercio, industria o servicio, se abonará la contribución en forma proporcional a los meses de funcionamiento durante el año, incluyendo meses de inscripción, o de acuerdo a lo previsto en el Art. 19° del Libro Segundo del C.T.M.

#### **Artículo 9°: Contribución adicional**

Los Contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicios exploten más de un rubro estarán sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, siempre y cuando los rubros anexos superen el 25% de la actividad principal. El cálculo del monto a pagar respetará la proporcionalidad. A tal fin la Oficina de Rentas a través de Inspección Municipal podrá determinar el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y los Servicios y la proporcionalidad de su pago por Categoría. Las industrias pagarán la contribución por rubro. La contribución adicional se aplicará a partir de la Tercera Categoría, dispuesta en el Cuadro Clasificador del Art.5°. Para las categorías Primera y Segunda se aplicará la contribución del rubro prioritario.

#### **Artículo 10°: Telefonía**

Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS DOS CIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$228.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$310.000) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo “Wicap”, los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-

c) RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

d) DETERMINACION DE DEUDA: Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación solo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.-

#### **Artículo 11°: Trasmisión de imagen y sonido**

Las Empresas de Transmisión de sonido e imagen tributarán anualmente el dos por ciento(2%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a .....\$ 31.500,00

#### **Artículo 12°: Del Pago**

Para el pago de la contribución establecida en el artículo 9° y 10° la Empresa presentará una Declaración Jurada Bimestral, por periodo vencido del 01 al 10 de cada mes inmediato posterior. Debiendo abonar los importes determinados dentro de los diez (10) días corridos siguientes cumpliendo los mecanismos de pago autorizados por el Municipio.

En la Declaración Jurada se informarán los montos totales facturados por el servicio prestado a los usuarios del Departamento por el bimestre que corresponda, sin incluir impuestos, debiendo estar suscripta por autoridad de la empresa debidamente acreditada.

De no cumplir con la obligación fijada se determinará como exigible la estimación efectuada por el Departamento de Rentas Municipal o el Importe Mínimo Anual establecido.

**Artículo 13°: Asentamiento principal**

Los medios de comunicación social con asentamiento principal, exclusivo y permanente en el Departamento de Ullum tributarán conforme al cuadro clasificador general, que determina la categoría y el monto de la contribución, en el rubro Servicios.

**Artículo 14°: Contribución por Venta Ambulante**

La Contribución por Venta Ambulante establecida en el Art. 25 del Capítulo V del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se ajustará a la siguiente escala:

<b>CATEGORIA</b>	<b>DIARIA</b>	<b>SEMANAL</b>	<b>MENSUAL</b>	<b>ANUAL</b>
PRIMERA Capital hasta \$ 50.000,00	\$500,00	\$ 1.000,00	\$ 3.000,00	\$10.000,00
SEGUNDA Capital hasta \$ 100.000,00	\$1.000,00	\$ 2.000,00	\$ 6.000,00	\$12.000,00
TERCERA Capital hasta \$ 200.000,00	\$1.500,00	\$ 4.000,00	\$ 10.000,00	\$20.000,00
CUARTA Capital superior a \$ 300.000,00	\$2.000,00	\$ 10.000,00	\$ 20.000,00	\$50.000,00

Para la determinación de las Categorías de acuerdo al capital, se aplicará el CUADRO CLASIFICADOR consignado en el Art. 5° de ésta Ordenanza, debiendo considerarse a tal efecto el vehículo utilizado y la mercadería transportada y/o la ofrecida por medios gráficos.

Los contribuyentes que sean propietarios de negocios instalados y a la vez posean reparto a domicilio, se categorizarán como negocio instalado, tomando a los efectos de la clasificación el valor de los vehículos utilizados en el reparto.

Los vendedores ambulantes deberán circular con las habilitaciones correspondientes.

**CAPITULO IV**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN**

**Artículo 15°: De la contribución**

Por la Contribución por Servicios de Matriculación y Habilitación que establece el Art. 61° del Libro II de título VIII del C.T.M. se aplicará el “CUADRO CLASIFICADOR” que figura en el Art. 5° de la presente Ordenanza, para determinar la categoría de los Comercios, Industrias y Servicios, y los valores o montos a tributar por la Unidad Económica según el siguiente Cuadro:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>COMERCIO</b>	<b>INDUSTRIA</b>	<b>SERVICIOS</b>
“A” (incluye Categoría 1° del Art.5°)	\$ 3.000,00	\$ 2.000,00	\$ 2.500,00
“B” (incluye Categoría 2° del Art. 5°)	\$ 4.500,00	\$ 3.000,00	\$ 3.500,00
“C” (incluye Categoría 3° del Art. 5°)	\$ 8.000,00	\$ 6.500,00	\$ 6.000,00
“D” (incluye Categoría 4° y 5° del Art 5°)	\$ 10.000,00	\$ 8.000,00	\$ 9.000,00

La Municipalidad no podrá extender Certificado de habilitación si el contribuyente mantiene deuda anterior.

Cuando el contribuyente presente toda la documentación y conforme un Plan de pago de la deuda podrá solicitar un certificado de habilitación provisorio una vez abonado el importe de la primera cuota más el valor fijado para la presente contribución, el que debe ser pagado en el acto administrativo. El Certificado de Habilitación Provisorio será extendido por un plazo de tres (3) meses, prorrogable por el mismo periodo, si se pagan en término las cuotas del plan, y así sucesivamente hasta la cancelación del plan de pago.

#### **Artículo 16º: Categorización para comercio y servicios**

Los contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicio exploten más de un rubro estarán Sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, cuando se encuentren encuadrados en las categorías superiores a la Segunda del “CUADRO CLASIFICADOR”, establecido por el artículo 5º de la presente Ordenanza, si el Capital invertido supera el 25% de la actividad principal. A tal fin se determinará el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y Servicios, que figuran en la Habilitación Anual, debiendo tributar por cada sub. Rubro el 20% (veinte por ciento) más de la categoría en la que se encuadró al contribuyente.

#### **Artículo 17º: Industrias**

Las Industrias serán clasificadas por rubro y el Certificado de Habilitación Anual será extendido en forma individual para cada uno, debiendo abonarse por separado. En el caso de tener anexas actividades comerciales y/o de servicios se aplicarán las normas establecidas para cada actividad.

#### **Artículo 18º: Requisitos Generales**

**Para inscribirse en los Registros Municipales** y obtener la Matrícula y la Habilitación anual, se deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan, según corresponda:

1. Fotocopia de 1ª y 2ª hoja del DNI, del titular de la Unidad Económica o representante legal.
2. Fotocopia del Estatuto o Contrato Social de la Empresa.
3. Acreditación de domicilio declarado mediante facturas de servicios y/o contratos de alquiler.
4. Certificado de habilitación de la Secretaría de Salud Pública.
5. Certificado de Seguridad contra incendios extendido por la Policía de San Juan-División Bomberos. Excepcionalmente, en caso de no contar con el certificado antes mencionados o estar vencido el mismo, puede suplirse por la presentación de una Declaración Jurada de Seguridad, debidamente suscripta por profesional matriculado idóneo en la materia, y el titular de la actividad comercial, industrial o de servicios.
6. Certificado de habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano y de factibilidad Técnica de construcción, habitabilidad y aprobación de planos de las Instalaciones eléctricas.

#### **Artículo 19º: Excepciones**

Los Comercios o Servicios comprendidos en la Primera Categoría deberán cumplir obligatoriamente los requisitos exigidos en los Puntos 1,2 y 3 del artículo anterior, quedando exceptuados de los requisitos 4,5 y 6 siempre que cuenten con protección contra incendios (matafuegos), llaves térmicas de protección contra electrificación y disyuntor.

#### **Artículo 20º: Requisitos especiales para medios de transporte**

Si en la actividad desarrollada por la unidad económica se utilizan medios de transporte o movibilidades, a los requisitos generales exigidos en esta sección se le agregan los siguientes:

1. Certificado de revisión técnica obligatorio (RTO) o similar.
2. Documentación de la unidad de transporte.
3. Fotocopia de Carnet de Conductor.
4. Fotocopia de la documentación del vehículo.
5. Fotocopia del Contrato de Seguro y certificado de vigencia del mismo.
6. Fotocopia de la Autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte para el caso de actividades específicas que lo requieran.

#### **Artículo 21º: Venta ambulante**

Todo vendedor ambulante que ejerza su actividad en el ejido departamental deberá inscribirse en los registros Municipales y abonar una tasa por Matriculación de..... \$  
**1.000,00.**

## CAPITULO V

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### **Artículo 22°: Publicidad y Propaganda en la vía Pública**

De acuerdo al artículo 30° del Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal la publicidad y propaganda comercial permanente o transitoria realizada en la Vía Pública queda sujeta a la contribución según se detalla seguidamente:

1. Por cada letrero instalado o pintado en Comercio, industria, Propiedad o Vía Publica, pagarán anualmente, por metro cuadrado o fracción una contribución de.....

**\$250,00**

2. Por cada letrero tipo pasacalle la contribución diaria será de.....

**\$200,00**

3. Los prospectos, boletines, afiches y demás instrumentos de publicidad que se distribuyan o fijen en jurisdicción de este Municipio deberán abonar una contribución, por cada mil ejemplares o fracción,

.....

.....**\$250,00**

4. La publicidad o propaganda realizada por medio de alto parlantes, móvil o estática con o sin reparto de boletines abonaran una contribución:  Mensual.....\$

**500,00**

Anual.....\$ **4.000,00**

5. Los permisos para instalar equipos de sonido y alto parlante en vía pública, como por ejemplo en eventos deportivos, contribuirán por día y por evento.....\$

**1.500,00**

6. Otras clases de propaganda no especificada en el presente Artículo pagaran:

Mensual.....\$ **1.500,00**

Anual..... **\$5.000,00**

## CAPITULO VI

### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

#### **Artículo 23°:**

Los eventos y diversiones públicas que impliquen reuniones bailables, sociales, deportivas y culturales o asimilables, estarán sujetos al pago de esta contribución, en función del servicio municipal de inspección, control de higiene y salubridad, moralidad y seguridad.

#### **Artículo 24°: Del monto contributivo**

Todo espectáculo y diversión pública está sujeto a una contribución del 12% sobre el total recaudado por cada persona que ingrese a los mismos. En el caso que la autorización municipal se solicite con una anticipación de 72 hs y se pague en término el monto contributivo será equivalente al 10% sobre el total recaudado por entradas vendidas.

**Artículo 24° bis:** Para el caso de los complejos turísticos que cuenten con padrones de socios, el monto establecido en el artículo anterior será deducido del valor equivalente al 10% de las entradas vendidas al público no socio, entendiéndose que mediante la cuota social este ya pago su ingreso tácitamente.

#### **Artículo 25°: Autorización del evento**

Cualquier evento social, cultural, recreativo o deportivo deberá abonar en concepto de autorización para su realización un arancel diario de.....\$

**8.000,00**

En caso que el contribuyente sea deudor de tasas y contribuciones municipales no se otorgará la misma. Para obtenerla deberá proceder a la regularización de su situación conforme a las disposiciones de ésta Ordenanza, perdiendo la posibilidad de beneficios especiales que se encuentren establecidos.

#### **Artículo 26°: Requisitos**

Las entidades y/o personas que se organicen eventos encuadrados en el presente Capítulo deben presentar la siguiente documentación, según corresponda:

- a) Certificado de Seguridad de las Instalaciones extendido por División de Bomberos de la Policía de San Juan.
- b) Copia de la póliza de seguro por espectador.
- c) Constancia de que la cantidad de unidades sanitarias (baños) es suficiente para atender la demanda del espectáculo.
- d) Constancia de inspección y habilitaciones previas al predio, local, complejo o playa donde se realizará el evento, otorgados por la Municipalidad y otros organismos de controlador pendientes, a fines de acreditar que cumple con los requisitos necesarios y suficientes para atender la demanda y seguridad del evento.
- e) Entradas a utilizar, para intervención y sellado municipal.

#### **Artículo 27º: Falta de cumplimiento de los requisitos**

Cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Municipalidad, se aplicarán las sanciones que correspondan, incluso hasta la clausura del evento.

Si el organizador no presentare las entradas al Municipio para su intervención y sellado, la determinación del monto a contribuir se hará de acuerdo a la verificación del inspector, dejando expresa constancia en el Acta que se labre al efecto.

#### **Artículo 28º: Locales permanentes**

Los locales bailables, como, pubs, discotecas, confiterías, clubes nocturnos y similares deberán cumplir con los requisitos dispuestos en éste capítulo, cuando organicen eventos especiales, abonando la contribución, sin perjuicio de la que por su actividad principal le corresponda.

#### **Artículo 29º: Actividades deportivas**

Los particulares, no organizados en asociaciones civiles o comunitarias, que exploten comercialmente canchas de fútbol, tenis, vóley u otros deportes deberán abonar la Contribución por servicios a la actividad comercial, industrias y de servicios, según el Art. 5º, considerando su actividad principal como servicios, pudiendo determinarse rubros accesorios y/o secundarios.

#### **Artículo 30º: Actividades ocasionales**

Los espectáculos y diversiones públicas ocasionales, que se encuadren en los siguientes incisos, tributarán en forma diaria los montos consignados:

- a) Circos, parques de diversiones, teatros u otros similares..... \$  
**1.000,00**
- b) Juegos instalados en sitios públicos, por cada uno ..... \$  
**500,00**

#### **Artículo 31º: Exenciones**

Se encuentran exentos de la contribución establecida en el presente capítulo:

- 1) Las reuniones sociales y/o bailables realizadas por colegios, grupos estudiantiles o religiosos, con entrada gratuita.
- 2) Las reuniones sociales y/o bailables organizadas por clubes sociales, deportivos y/o asociaciones civiles con Personería Jurídica, autorizadas o en trámite, con entrada gratuita.

#### **Artículo 32º: Complejos turísticos**

Todo Complejo Turístico instalado en el Departamento de Ullum que prestaren servicios de hotelería, cabañas o habitaciones para alojamiento temporario, lugares de esparcimiento y áreas de recreación y servicios de Camping para usuarios ocasionales, además de la Contribución establecida en el presente capítulo deberán contribuir al Municipio de acuerdo al/los comercios y/o servicios instalados o prestados en el complejo. La contribución por servicios a la actividad Comercial y por Servicios se ajustará a la clasificación que realice el Municipio.

Para el caso de los concesionarios del peri lago del Dique de Ullum, si contara con inmuebles de residencia particulares y/o casas de fin de semana, concesionados por el mismo club, deberá abonar la contribución por servicios sobre inmuebles cada una de las viviendas que allí se encuentren. Para ello deberán presentar una declaración jurada las autoridades de cada concesionario ante la dirección de rentas municipal, informando la cantidad de viviendas que en ellos se encuentra radicada. En caso de no ser presentada, la Dirección de Rentas Municipal determinará de oficio a que categoría corresponde aplicar la Contribución. En caso de no tener al día el pago de esta contribución, no se les otorgará la habilitación comercial, industrial y de servicios y será pasible de sanción de clausura del complejo y/o playa que no cumpliera con el pago en el último año calendario.

## SECCIÓN ESPECIAL

### **CAMPING Y PLAYAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 33º: Ocupación del Camping Municipal**

La ocupación o uso de las instalaciones del camping municipal estarán sujetos a las siguientes Tasas que se abonarán al ingresar al predio:

- a) Por persona y por día .....\$  
**300,00**
- b) Carpa por día.....\$  
**500,00**
- c) Casas rodantes o trailer por día.....\$ **500,00**
- d) Por persona y por día (residentes del Departamento de Ullum).....\$ **150,00**

Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

En el caso de que se mejoren o agreguen prestaciones de servicios en el camping municipal, podrá el DEM aumentar el importe a cobrar hasta un 100% de la tarifa fijada.

#### **Artículo 34º: Playas Municipales**

Por el uso de las playas explotadas por el Municipio de Ullum, en forma permanente o transitoria, con prestaciones de servicios, conforme a lo establecido en las normas de aplicación, se ajustarán las contribuciones a los servicios ofrecidos y la reglamentación directa por el DEM.

#### **Artículo 35º: Eventos**

Para la realización de eventos dentro del camping o playas explotadas por el municipio, organizadas por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos o particulares abonaran las contribuciones establecidas en los Art. 23º y 24º, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI.

#### **Artículo 36º: Excepciones**

Se autorizan las siguientes excepciones al Art. 32º:

- a) La ocupación por grupos de instituciones estudiantiles, religiosas, deportivas y sociales, abonaran por persona el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada.
- b) Los niños menores de 8 años tendrá, acceso gratuito.
- c) Los obreros y empleados municipales y su familia en primer grado (cónyuge e hijos tendrán acceso gratuito).

## **CAPITULO VII**

### **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 37º:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42º del Libro II Título VI del Código Tributario Municipal son contribuyentes a las empresas del estado, privadas o mixtas, entidades o personas que realicen ocupación del espacio público aéreo, subsuelo o superficie, por el tendido de líneas eléctricas, de transmisión de sonido y/o imágenes o similares, redes de gas, agua corriente, cloacal y otras, debiendo tributar el seis por ciento (6%) del monto bruto de la facturación que efectúen a los usuarios del Departamento, dentro del marco legal nacional y provincial, salvo que exista convenio especial con alguno de ellos.

El responsable deberá presentar bimestralmente declaración jurada, en los términos y condiciones establecidas en el Art. 11º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 38º: Autorización previa**

En todos los casos el contribuyente y/o responsable deberá solicitar previamente la autorización y aprobación de la Municipalidad, presentando los planos respectivos y cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.

#### **Artículo 39º: Roturas y construcciones**

Por rotura de espacio público deberá tributar según el siguiente esquema:

- a) Rotura de calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal.....\$ **100,00**
- b) Rotura de calles pavimentadas o veredas urbanizadas por metro lineal.....\$ **250,00**
- c) Rotura de veredas de tierra o calles no pavimentadas por m2.....\$ **150,00**
- d) Rotura de veredas urbanizadas o calles pavimentadas por m2..... \$ **400,00**
- e) Construcción de puentes sobre cunetas por m2.....\$ **700,00**
- f) Ocupación con escombros o materiales de Construcción por día por m2..... \$ **250,00**

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares los elementos que obstaculicen la vía pública. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menos a un metro a contar desde el cordón de la vereda. La empresa o el particular solicitante deberá restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra, caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma de \$20.000,00.-

**Artículo 40º: Ocupación de espacios para ventas diversas**

Por ocupación del espacio público con escaparates y tarimas para exhibición y venta de verduras, frutas, revistas y otros artículos, carros de venta de bebidas, sándwiches o comidas, abonarán:

- a) Por día..... \$ **550,00**
- b) Por mes..... \$ **3.000,00**
- c) Por año..... \$ **13.000,00**

**Artículo 41º: Concesiones**

Por ocupación de espacios públicos por concesiones o uso autorizados por la Municipalidad, como en el caso de kioscos u otros negocios permanentes, se abonará una tasa anual de:

- a) Ocupación de hasta cinco (5) metros cuadrados..... \$ **6.500,00**
- b) Ocupación de cinco (5) hasta veinte (20) metros cuadrados.....\$ **13.000,00**
- c) Ocupación superior a veinte (20) metros cuadrados.....\$ **32.000,00**

Las concesiones o uso de espacios públicos de superficies superiores a las supuestas se registrarán por las normas especiales dictadas al efecto o convenio suscriptos y debidamente aprobados.

El monto anual a tributar no incluye el pago de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial o de servicios y será proporcional para los casos previstos en el Art. 7º.

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas para la explotación se abonará el valor del canon anual establecido para el kiosco, en las condiciones exigidas por el Municipio.

**Artículo 42º: Obligaciones**

Es obligación de los propietarios, instaladores, profesionales o empresas ejecutoras de las obras y/o que ocupen espacios públicos:

- a) Tomar todos los recaudos necesarios para la señalización e instalación de vallas o cercos reglamentarios, de maderas o similares, debiendo dejar espacio para el paso peatonal, que no deberá ser menor de un metro a contar del cordón de la vereda.
- b) Realizar las tareas de limpieza y reparación de la zona afectada por la obra, rellenando y compactando las zanjas, con reposición de mosaicos y veredas, dentro de las 72hs de haber culminado la misma, con la correspondiente supervisión municipal.
- c) Mantener la limpieza de los sectores aledaños afectados por la ocupación del espacio público.

Las empresas ejecutoras, responsables contratantes y/o propietarios de las obras responderán solidariamente por la falta de cumplimiento de las obligaciones que corresponden.

**Artículo 43º: Zonas de detención**

La Municipalidad determinará las zonas de detención de colectivos, Taxis y/o Remises, los que serán debidamente señalizados y por la ocupación de ese espacio cada empresa o propietario



Los certificados de concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas se extenderán por término de Treinta (30) años, a partir del momento de la cancelación, prorrogable por quince (15) años. Los valores establecidos para la extensión del certificado serán pesos un mil (\$1.000,00).-

#### **Artículo 49º. Transferencias**

El Municipio autorizará la transferencia entre particulares de nichos o parcelas del Cementerio Municipal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberán presentarse en forma espontánea el comprador y el vendedor.
- b) El titular deberá acreditar que se ha cancelado el total del valor del bien al Municipio y no deberá tener deuda alguna de los servicios y contribuciones y servicios por cementerio.
- c) El vendedor deberá exhibir ante en Municipio el boleto de compra- venta y/o el certificado de concesión del terreno, parcela o nicho a transferir.
- d) El comprador se hará cargo del valor de la transferencia cuyo monto será del veinte por ciento (20%) del valor del bien fijado por el Municipio.
- e) La transferencia se hará y tendrá validez para el comprador únicamente cuando el trámite se realice ante la Autoridad Municipal solicitado por expediente.
- f) Cumplidos los requisitos anteriores el nuevo concesionario puede solicitar el certificado de concesión de la parcela o nicho transferido.

#### **Artículo 50º: Depósito de cadáveres**

El Municipio dispondrá de un sector para el depósito de cadáveres. El valor a abonar por la ocupación transitoria será:

- a) Por día para los residentes en el Departamento ..... \$ 150,00
- b) Por día para los no residentes en el Departamento..... \$ 250,00

El tiempo de uso no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde el momento del sepelio. Si cumplido el plazo otorgado no se retira el cadáver depositado, para su ubicación definitiva, será inhumado en fosa común.

En oportunidad de solicitarse el permiso para ocupar el depósito de cadáveres, a los efectos de garantizar el cambio definitivo de ubicación de los restos, los interesados deberán abonar los derechos correspondientes por inhumación en el sector Cementerio que corresponda.

#### **Artículo 51º: Servicios de cementerio**

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario Municipal por los servicios comunes prestados por el Municipio en el Cementerio Municipal y cementerio parque se abonarán los siguientes importes:

- a) Inhumación y exhumación en nicho particular.....\$2.000,00
- b) Inhumación en fosa común.....\$1.000,00
- c) Inhumación y exhumación en mausoleo.....\$3.000,00
- d) Apertura y cierre de nichos y mausoleos, si corresponde..... \$1.000,00
- e) Apertura y excavación en tierra para un solo cadáver..... \$ 1.500,00
- f) Servicio de mantenimiento mensual del Cementerio Parque..... \$ 500,00
- g) Contribución por mantenimiento anual del cementerio..... \$ 1.000,00

La contribución mencionada en el inciso g), deberá ser cancelada de manera anual y por cada nicho que posea el titular.

Para que se otorguen alguno de los derechos comprendidos en este artículo, deberán tener al día el pago de todos los derechos.

Una vez sepultado un cadáver en fosa común o en cementerio parque no se permitirá bajo ningún concepto la exhumación del mismo. Entiéndase Fosa Común a la excavación que realice el Municipio, en un lugar determinado en el interior del cementerio, para la inhumación de varios cadáveres.

#### **Artículo 52º: Traslado de restos**

Para el servicio especial de traslado interno y externo, se abonará por cada uno de ellos una Tasa de pesos un mil seiscientos (\$1.600,00).

#### **Artículo 53º: Derecho a fosa común**

La Municipalidad autorizará la inhumación en fosa común en los siguientes supuestos:

- a) Al extinto que resida en el Departamento de Ullum al momento del deceso.

- b) Fallecidos que se consideren un caso especial.
- c) Fallecidos que se encuentren comprendidos en convenios contraídos con organismos provinciales y/o municipales aprobados por Ordenanza del Concejo Deliberante Municipal.
- d) Se autorizarán las inhumaciones definitivas de los extintos que ocupando el Depósito de cadáveres se le haya vencido el plazo a los familiares para retirarlo.
- e) Cuando vencido el plazo como prestatario de un nicho, los familiares del extinto sepultado no acudieren a retirarlo en los plazos convenidos para la desocupación, y el contribuyente la reclamare, siempre y cuando se haya convenido ante autoridad Municipal.

**Artículo 54°: Construcción en el Cementerio**

Los Art 58° y 59° Capitulo V Titulo III Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal autorizan dos tipos de obras en el Cementerio municipal a saber:

- **Obra menor:** se entiende por obra menor a todo trabajo de colocación de puertas de nichos, cerámicos, lápidas, floreros, cierre definitivo, y todo trabajo de ornamentación, reparación y/o mantenimiento, por el cual el contribuyente deberá abonar un valor de:
  - a) para un nicho .....\$ **1.000,00**
  - b) para mausoleo, bóvedas o similares.....\$ **5.000,00**
- **Obra mayor:** Se entiende por obra mayor la construcción de nichos, bóvedas o mausoleo y todas aquellas que no sean obra menor, por las cuales deberán abonar los siguientes importes:
  - a) Permiso de construcción para un nicho.....\$**1.500,00**
  - b) Permiso de construcción para columna completa.....\$**5.000,00**
  - c) Permiso de construcción para mausoleo, bóvedas o similares..... ..\$**12.000,00**

**Artículo 55°: Permisos de construcción**

De acuerdo al Art 58° del C.T.M. las empresas constructoras, sus contratistas, o particulares que construyan mausoleos, bóvedas, o nichos deberá solicitar la autorización en el Municipio y cada proyecto de obra será utilizada por la Secretaria de Obras y Servicios u Oficina Municipal encargada, abonando un permiso para poder ingresar a construir al Cementerio de:

- a) Por mes de construcción.....\$**1.500,00**
- b) Por año de construcción.....\$**10.000,00**

**Artículo 56°: De las construcciones**

Las obras mayores deberán ser construidas dentro del año a partir de la fecha de compra del terreno. Vencido ese plazo el Departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de hasta un (1) año más, para la terminación de la obra. La solicitud de prórroga se hará expresamente por expediente y con treinta (30) días de anticipación a la finalización del primer plazo. De no realizarse la obra dentro de los periodos descriptos significará la anulación de pleno derecho de la concesión sin necesidad de comunicación alguna al interesado por parte del municipio y sin derecho a reclamar el importe pagado por la compra del terreno.

**Artículo 57°: Permiso a empresas fúnebres**

Toda empresa fúnebre que cumpla con un servicio al Cementerio Municipal compuesto por Carroza, Porta Coronas y auto de duelo, deberá abonar previamente, por el concepto de Introducción de cadáver las siguientes tasas:

- a) Cada vez que realice un servicio.....\$**2.500,00**
- b) Por autorizaciones semestrales.....\$ **8.000,00**
- c) Por autorizaciones anuales.....\$**12.000,00**
- d) Si el servicio Fúnebre se hace en furgones cerrados.....\$ **1.500,00**

Si el pago fuera efectuado con posterioridad al sepelio la Empresa Fúnebre abonará un recargo del Treinta por ciento (30%) del valor inicial.

**CAPITULO IX**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECANICAS**

### **Artículo 58°:**

Por servicios municipales de fiscalización, inspección y control de las instalaciones Eléctricas y Mecánicas o Electromecánicas que se efectúen en inmuebles ubicados en el ejido Departamental, incluida en el área Turística 1(AT1), deberá pagar la contribución del presente Capítulo, de conformidad al Art 65° del Código Tributario Municipal.

### **Artículo 59°: Derechos de aprobación**

Los Derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas y habilitación de obras nuevas o de ampliación de existentes deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como Ingenieros o Técnicos, presentando certificado actualizado de matrícula del Concejo que lo agrupe, para cada trámite.

Los electricistas deberán matricularse en la Municipalidad de Ullum, conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza, quedando expuestos los profesionales universitarios matriculados en sus respectivos concejos.

Los derechos de aprobación se registrarán por este Capítulo, clasificándose en:

#### **Inciso 1) Derechos de aprobación de documentación**

- a) Por aprobación de documentación técnica.....\$  
**2.000,00**
- b) Por aprobación de instalación  
monofásica.....\$ **1.500,00**
- c) Por instalación monofásica con más de dos circuitos.....\$  
**2.000,00**
- d) Por instalación trifásica domiciliaria.....\$  
**2.700,00**
- e) Por instalación trifásica domiciliaria con más de tres circuitos.....\$ **4.000,00**
- f) Por instalación trifásica en complejos turísticos, clubes deportivos, country privados,  
viviendas en country privados, comercios, oficinas y  
similares.....\$ **5.000,00**
- g) Por instalaciones industriales y/o generadores de energía, por KW. por entrada y/o  
salida de  
energía.....\$ **1.500,00**

#### **Inciso 2) Derechos por redes eléctricas o TV por cables y telefónicas**

- a) Red LBT por metro  
lineal.....\$ **80,00**
- b) Red LMT por metro  
lineal.....\$ **160,00**
- c) Red LAT por metro  
lineal.....\$ **160,00**
- d) Red de TV por cable o Telefónica el metro  
lineal.....\$ **60,00**

#### **Inciso 3) Derechos por bocas según documentación técnica**

- a) Por instalaciones monofásicas por boca de techos y tomas.....\$  
**40,00**
- b) Por instalaciones trifásicas por boca de techos y tomas..... \$ **70,00**
- c) Por tableros Generales y adicionales monofásicos.....\$  
**150,00**
- d) Por tableros generales y adicionales  
trifásicos.....\$ **250,00**

#### **Inciso 4) Por inspecciones de instalaciones eléctricas**

Los propietarios, instaladores, Empresas o Profesionales actuantes deberán solicitar las inspecciones mediante nota, quedando sujetos a las siguientes contribuciones:

- a) Monofásicas.....\$  
**1.000,00**
- b) Trifásicas.....\$ **1.200,00**

- c) Instalaciones de fuerza motriz eléctricas y similares.....\$  
**1.500,00**
- d) Alumbrados  
Públicos.....\$ **2.000,00**

**Inciso 5) Habilitación de luz de obra monofásica y trifásica**

- a) Monofásica de uno a dos circuitos.....\$  
**600,00**
- b) Monofásica de tres o más circuitos.....\$ **800,00**
- c) Trifásico de uno o más  
circuitos.....\$ **1.000,00**
- d) Trifásico de tres o más  
circuitos.....\$ **1.500,00**

**Inciso 6) Aumento de potencia y/o traslado de medidor**

- a) Por KW. de potencia incrementado.....\$ **250,00**
- b) Por traslado o cambio de medidor.....\$ **500,00**

**Inciso 7) Aprobación de pilastras de medición de energía**

- a) Monofásicas.....  
.....\$ **1.200,00**
- b) Trifásicas.....  
.....\$ **1.500,00**
- c) Trifásicas industriales o fuerza  
motriz.....\$ **2.000,00**

Las pilastras b y c deberán presentar planos eléctricos conforme a obra.

**Inciso 8) La construcción y montaje de torres y/o estructuras portantes de alta, media y baja tensión**

quedan excluidas del presente artículo, las que deberán pagar la contribución establecida en el capítulo X, art. 64 , construcción de obras en general .-

**Artículo 60º: Inspección de Instalaciones eléctricas y fuerza motriz**

Es obligación de los propietarios presentar a la Municipalidad de Ullum constancia del estado de las instalaciones eléctricas y de fuerza motriz, firmada por profesionales habilitados, estando sujetos a inspección Municipal, por parte de la Secretaria de Obras y Servicios u oficina municipal responsable, por la que abonarán los siguientes cánones:

- a) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas monofásicas cada 5 años.....\$ **1.200,00**
- b) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas trifásicas cada 5 años.....\$ **1.500,00**
- c) En Country privados, por vivienda, cada 5 años.....\$ **2.000,00**
- d) En edificios destinados a oficinas y comercios, cada 1 año.....\$ **2.000,00**
- e) Lugares o propiedades con concentración de personas, cada 1 año.....\$**2.100,00**
- f) Complejos turísticos, clubes y similares, instalaciones generales, por cada 1 año \$**2.700,00**
- g) Comercios industrias o servicios que superen los 100m2 por cada año.....\$**2.700,00**

**Artículo 61º: Certificación de Instalaciones Eléctricas para ser presentados ante el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia u otra Entidad**

A los efectos de su presentación ante el Departamento de Bomberos de la Provincia u otros entes reguladores, el propietario del inmueble deberá solicitar inspección municipal y/o instalador matriculado. Debiendo abonar al Municipio las siguientes contribuciones por certificación:

- a) En instalaciones monofásicas.....\$ **2.000,00**
- b) En instalaciones Trifásicas

Hasta 10Kw.....\$  
**2.700,00**

De 10,1Kw hasta 50Kw.....	\$ 9.000,00
De 50,1Kw en adelante .....	\$ 13.000,00
En Media Tensión.....	\$ 42.000,00

**Artículo 62°: Letreros Luminosos**

Para habilitar un letrero luminoso, en general, deberá contarse con la aprobación de la instalación eléctrica y sus respectivas inspecciones. En caso contrario dará lugar a la aplicación de una multa por metro cuadrado de pesos seis mil con 00/100 (\$6.000,00).

**Artículo 63°: Sanciones especiales**

Por obra subrepticia, es decir sin la correspondiente autorización, permiso, control, ni habilitación municipal, establecidas en el presente Capítulo, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Por metro cuadrado de construcción .....\$ 200,00
- b) Por metro lineal de construcción .....\$ 250,00

**CAPITULO X**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL**

**Artículo 64°:**

*Construcción en general*

Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento, se deberá pagar el cero punto con sesenta centésimos (0,60%) del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada. El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el CIRCOT (UNSJ), teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate.

En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra.

*Construcción de vivienda tipo familiar*

Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 50 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

*Obras subrepticias*

En el caso de obras realizadas sin control y permiso de la Municipalidad y sin contar con planos aprobados a través de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (D.P.D.U) o quien la sucediera, serán declaradas Obras Subrepticias por lo que abonarán como derecho de construcción el 1% del costo total de la obra.

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 65°: Requisitos de presentación**

Las especificaciones técnicas se ajustarán a los requerimientos de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad de Ullum y se entenderán como:

\_ **PLANOS NUEVOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN:** son aquellos que corresponden a un edificio nuevo que se levanta en un terreno baldío o por demolición total de un edificio existente.

\_ **PLANOS DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** son los que se presentan para modificar obras e instalaciones que ya tienen certificado final por la Municipalidad de Ullum.

\_ **PLANOS DE EDIFICIOS EXISTENTES:** se presentan con todas las instalaciones.

## CAPITULO XI

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS

#### **Artículo 66°:**

La contribución que establece el Art 79° del Código Tributario Municipal deberá ser tributada por empresas y/o particulares por la introducción distribución y/o comercialización de carnes muertas, fiambres y embutidos en el Departamento, estableciéndose las siguientes contribuciones anuales:

- a) Categoría "A", menos de 2.000 Kg. mensuales..... \$ **1.100,00**
- b) Categoría "B", de 2.001 a 5.000 Kg. Mensuales..... \$ **1.600,00**
- c) Categoría "C", de más de 5.000 Kg. mensuales ..... \$ **2.600,00**

En todos los casos los tributos se abonarán en forma anticipada y los contribuyentes deberán estar matriculados en el registro Municipal.

## CAPITULO XII

### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

#### **Artículo 67°: Inspección de comercios e Industrias y Servicios**

Los servicios de inspección Municipal establecidos en el Art 87° del Libro II del Código Tributario Municipal, tendrán una validez máxima de un (1) año, se realizarán en forma periódica y cada servicio estará sujeto al pago de la siguiente contribución:

- a) Locales Comerciales, Industriales y de servicios de 1ª, 2ª y 3ª categoría..... \$ **1.600,00**
- b) Locales comerciales, Industriales y de Servicios de 4ª y 5ª categoría.....\$ **2.700,00**

c) Para cualquier actividad comercial o de servicios que se desarrolle en el Departamento, ya sea ambulante o en espacios públicos, en forma temporaria o esporádica, o de cualquier otra modalidad que no sea en establecimiento fijo y en forma permanente, aplicarán las disposiciones del presente artículo, debiendo abonar el importe establecido en el inciso a).

#### **Artículo 68°: Certificado Médico Sanitario**

Para el otorgamiento del Certificado Médico Sanitario especial extendido por el servicio de Asistencia Médica Municipal (SAMM) deberán cumplirse los trámites de arancelamiento en Rentas de la Municipalidad de Ullum. La contribución por cada certificado será de.... \$ **2.000,00**

#### **Artículo 69° : Requisitos de Higiene y Salubridad**

Los locales, espacios públicos, movilidades y demás sitios destinados a la venta o transporte de bienes deberán respetar las normas de solubilidad que disponga la Municipalidad, entre otras:

- a) Observar la Higiene del personal que trabaja en todo momento.
- b) Observar normas de higiene y solubilidad del lugar de trabajo.
- c) Uso de guantes descartables (manoplas) para la manipulación de alimentos.
- d) Los vehículos destinados a la distribución y ventas de carnes, embutidos fiambres, pan, facturas, deberán ser cerrados y no podrán romper la cadena de frío con la que sale el producto desde el frigorífico hasta el comercio de Ullum.

#### **Artículo 70°: Inspección veterinaria**

Se fija una tasa por inspección Veterinaria sobre las carnes muertas, fiambres y/o embutidos en general de uno por ciento (1%), sobre el valor de las mismas al momento de la inspección, según estimación efectuada por Inspector Municipal.

#### **Artículo 71°: Sanciones**

Los inspectores Municipales aplicarán a la unidad económica inspeccionada las disposiciones de normas municipales, provinciales y nacionales, determinado si existen irregularidades bromatológicas, de salubridad, higiene, moralidad y otras.

En todos los casos se labrará un Acta contravencional, dejando constancia de las actuaciones, que será remitido al Juez de Faltas del Departamento de Ullum, para que continúe trámite, siendo posible los contribuyentes a las siguientes sanciones, por parte del Municipio:

- a) Decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado.
- b) Inhabilitación y clausura.
- c) Multa

Las sanciones se aplicarán en forma separada o conjunta, de acuerdo a la gravedad de la irregularidad cometida y su correspondencia.

### CAPITULO XIII

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE RIFAS Y SORTEOS

**Artículo 72°:**

La contribución a la que se refiere el Titulo XIII del Libro II del Código Tributario Municipal en los artículos 98° y 99° será del nueve por ciento ( 9% ) del monto total de los números emitidos. El importe deberá abonarse al momento del sellado de los correspondientes billetes. Las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, para lo cual deberán depositar los mismos en la Municipalidad 24hs antes del sorteo. Solo se autorizarán las rifas por entidades con Personería Jurídica.

### CAPITULO XIV

#### CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE MARCAS Y SEÑALES GUIAS MUNICIPALES Y CERTIFICADO DE GANADO

**Artículo 73°:**

Todo titular de marcas y señales está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal según lo determina el Art 138° y 139° del CTM gravado por una contribución, a saber:

- a) Por señal.....\$ 250,00
- b) Por marca.....\$ 400,00
- c) Por cabeza de ganado vacuno, equino o asnal.....\$ 200,00
- d) Por cabeza de ganado porcino, ovino, caprino y otro ganado menor.....\$ 100,00

**Artículo 74°: Certificados y guías Municipales**

Para el otorgamiento de Certificados y guías Municipales de ganado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de vacunación extendido por SENASA.
- b) Certificado de la marca del animal.
- c) Datos del vehículo y chofer que trasladará a el/ los animal/les a su destino final.
- d) La contribución por cada guía Municipal será de .....\$ 1.000,00
- e) Un adicional por cada animal no incluido en la guía .....\$ 200,00

**Artículo 75°: Animales sueltos**

Los propietarios que, sin la debida cautela o precaución, dejaren animales sueltos en la vía Pública, que sean capturados en el corralón del Municipio deberán abonar los gastos de mantenimiento del animal por los días que se encuentre en custodia del Municipio.

Se labrará Acta de ingreso y si el propietario no procede a su retiro del corralón municipal y pago del pastaje, transcurridas las 48hs se elevará a la justicia contravencional. Entiéndase por pastaje el valor de los fardos de pasto necesarios para la mantención por día y por cabeza de ganado.

Si el estado legal de animal es contravencional se dará inmediatamente intervención al Juzgado de Faltas de departamento para que aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 76°: Guías Municipales de frutas y hortalizas**

El Municipio otorgará Certificados y Guías Municipales para el transporte de frutas y hortalizas producidas en el Departamento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Autorización del productor para el transporte de sus productos hacia el mercado concentrador, puerto, aeropuerto etc., con la descripción del destino final.
  - b) Documentación del camión de la empresa de servicios de Transporte y de su conductor (registro, tarjeta verde, seguro, verificación técnica).
  - c) Verificación del Municipio de documentación y correcto estado del vehículo y la carga, constando las certificaciones sanitarias y de higiene de los organismos competentes.
- El valor de la Guía Municipal por carga será de pesos ochocientos (\$800,00).

## CAPITULO XV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

### Artículo 77°:

Todo trámite iniciado ante la Municipalidad de Ullum será gravado con un sello o estampillado, según la naturaleza de la documentación a saber:

- a) Para promover trámites por Mesa de Entradas, por inicio de un expediente, solicitudes de cualquier naturaleza, inscripciones o registros.....\$ **150,00**
- b) Para el otorgamiento de Certificados de cualquier naturaleza .....\$ **500,00**
- c) Por otros trámites no consignados en los incisos anteriores.....\$ **500,00**

### Artículo 78°: Excepciones

Estarán exentas de ésta contribución:

- a) Las dirigidas al Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad
- b) Los trámites o expedientes de carácter administrativos interno y las presentaciones personales de trabajo.

## CAPITULO XVI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE MINERALES

### Artículo 79°:

La contribución por extracción, explotación, industrialización de minerales dentro del Departamento de Ullum, según el Art 150° del CTM, deberá ser abonada por las empresas o particulares dedicados a esta actividad, en forma mensual, y por un importe de pesos un mil quinientos con 00/100 (\$ **1.500,00**), por camión o acoplado de producto obtenido.

### Artículo 80°:

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada mensual de los minerales extraídos del Departamento, del 1 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá efectivizarse en Rentas Municipal entre el 10 al 20 de cada mes. Vencido este plazo se le aplicará intereses y recargos previstos en la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento de presentación de Declaración Jurada, la Municipalidad hará la determinación de la contribución de oficio, de acuerdo a las Acta de inspección municipal.

## CAPITULO XVII

### DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Artículo 81°: Servicio de transporte y maquinarias

La Contraprestación a la que se refiere el presente título por prestación de servicios, establecida en el Art 154° del CTM, tendrán los siguientes costos, importes equivalentes en pesos:

- |   |                              |
|---|------------------------------|
| 1. Por alquiler de camión volcador, por viaje | <b>Eqv. a 20 lts gas oil</b> |
| 2. Por acarreo de materiales de cualquier     | <b>Eqv. a 40 lts gas oil</b> |
| 3. Por alquiler de motoniveladora, por hora   | <b>Eqv. a 30 lts gas oil</b> |
| 4. Por alquiler de pala cargadora, por hora   |                              |
| 5. Por alquiler de hidro elevador, por viaje  |                              |
| <b>Eqv. a 20 lts gas oil</b>                  |                              |
| <b>Eqv. a 40 lts gas oil</b>                  |                              |

- |   |                              |
|---|------------------------------|
| 6. Por transporte de agua potable a domicilio, por viaje          | <b>Eqv. a 15 lts gas oil</b> |
| 7. Por transporte de agua de canal a domicilio, por viaje         | <b>Eqv. a 15 lts gas oil</b> |
| 8. Por transporte de agua potable a comercio, industria o piletas | <b>Eqv. a 18 lts gas oil</b> |
| 9. Por transporte de agua de canal para riego, por viaje          | <b>Eqv. a 18 lts gas oil</b> |

Las tarifas se aplicarán hasta 10 Km de distancia de la Municipalidad de Ullum. Cuando el recorrido sea superior se abonará el monto proporcional a la diferencia equivalente de Kilómetros en exceso.

En todos los casos el alquiler de las maquinas municipales incluye chofer, maquinista u operador.

**Artículo 82°: Otros servicios o Ventas de Bienes**

En el caso que la Municipalidad de Ullum esté en condiciones de prestar otros servicios o realizar la venta de bienes no establecidos en el presente Capitulo, se autoriza al DEM a la reglamentación y determinación de los valores a cobrar.

**SECCIÓN ESPECIAL**

**SERVICIO FUNEBRE MUNICIPAL**

**Artículo 83°:**

La Municipalidad de Ullum efectuará la prestación del Servicio fúnebre básico, que incluirá salas velatorias, carroza y personal necesario, a los habitantes del Departamento, sin costo alguno, en caso de indigencia debidamente comprobada por la dirección de Desarrollo Social del Municipio. También se podrá proveer el ataúd, de acuerdo a las condiciones fijadas por el DEM.

**Artículo 84°:**

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene el poder de regulación para la prestación del servicio Fúnebre en los casos que no se encuadren en los supuestos del artículo anterior, estableciendo los precios o tarifas de los servicios prestados, mediante la reglamentación adecuada.

**CAPITULO XVIII**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 85°: Monto**

Fijase en concepto de multas el valor mínimo de pesos dos mil setecientos con 00/100 (\$2.700,00), y un máximo de pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$150.000), para cada infracción a las disposiciones del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la gravedad de la misma, según lo establecido en el artículo 130° del Libro Primero Titulo XI capitulo II del CTM, enumerado a título enunciativo algunas de ellas, en su importe básico, el que podrá ser aumentado en proporción a la gravedad de la infracción:

- a) Falta de pago, conforme a las disposiciones Municipales.....  
**\$ 6.500,00**
- b) Humo y olores desagradables, gases tóxicos y polvo atmosférico.....  
**\$ 6.500,00**

c)	Ruidos molestos y vibraciones que afecten bienestar de la población.....	\$ 6.500,00
d)	Ocupación indebida del espacio público por objetos o animales.....	\$ 13.000,00
e)	Falta de higiene en locales abiertos al público.....	\$ 13.000,00
f)	Falta o insuficiencia de baños en locales abiertos al público.....	\$ 16.000,00
g)	Falta de habilitaciones o autorizaciones Municipales.....	\$ 16.000,00
h)	Falta de higiene y salubridad en la producción y venta de alimentos.....	\$ 13.000,00
i)	Depósitos clandestinos de residuos o productos en descomposición.....	\$ 13.000,00
j)	Adulteración de los elementos de medición (pesas o medidas).....	\$ 13.000,00
k)	Infracción a las disposiciones sobre aguas servidas (Art 161° CTM).....	\$ 20.000,00
l)	Incumplimiento de inscripción, matriculación y habilitación.....	\$ 6.500,00
m)	Destrucción de señales urbanas de tránsito o indicaciones de calles.....	\$ 40.000,00
n)	Destrucción o daño del alumbrado y arbolado público, por cada ejemplar	\$ 80.000,00
o)	Falta de cumplimiento con las obligaciones fiscales con el Municipio .....	\$ 13.000,00
p)	El uso irracional del agua potable distribuida por la Municipalidad.....	\$ 13.000,00
q)	Instalaciones Eléctricas no ajustadas al plano aprobado por el Municipio.	\$ 13.000,00
r)	Presentación de Declaraciones Juradas con datos falseados.....	\$ 13.000,00
s)	Contaminación del aire, agua y/o alimentos que perjudiquen la salud de la población Y seres vivos y el medio ambiente.....	\$ 150.000,00

### **Artículo 86°: Reincidencia**

En casos de reincidencia en la infracción o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá, según la gravedad de la falta:

- Incrementar hasta diez veces el monto original de la multa
- Decomisar las mercaderías en infracción
- Clausurar en forma temporal, parcial o total la unidad económica
- Suspender o cancelar la autorización o habilitación de la actividad
- Suspender la obra
- Inhabilitar futuras autorizaciones

### **Artículo 87°: Reincidencias múltiples**

En caso de que la reincidencia se diera más de una vez, se faculta al Departamento Ejecutivo a duplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo anterior.

## **CAPITULO XIX**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 88°: Vencimientos**

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los vencimientos y las cuotas para el cobro de las Tasas y Contribuciones municipales, fijadas en la presente Ordenanza, y a dictar la reglamentación correspondiente.

#### **Artículo 89°: Pago a cuenta**

El Poder Ejecutivo Municipal podrá recibir dinero a cuenta en concepto de pago de tributos municipales, pudiendo convenir el deudor con el municipio las condiciones de esa modalidad.

#### **Artículo 90°:**

Para los regímenes de facilidades de pago por deudas que determine el Departamento Ejecutivo, en función de lo establecido en el art. 73 del Código Tributario, se establecen los siguientes descuentos en los intereses y recargos calculados sobre el total adeudado al momento de la adhesión al plan:

- Por pago de contado 50 % de reducción.
- Por pago hasta en tres cuotas 30 % de reducción.
- Por pago hasta en seis cuotas 20% de reducción.
- Por pago hasta en 12 cuotas sin reducción.

#### **Artículo 91°: Intereses**

A las deudas por tasas y Contribuciones Municipales que se paguen fuera de término se les aplicará el interés resarcitorio establecido por la AFIP.-

#### **Artículo 92°: Vía Judicial**

El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, autorizar y disponer la Ejecución Fiscal de deudas atrasadas y recurrir a la vía Judicial para hacer efectivos los conceptos a cobrar.

#### **Artículo 93°: Compensación**

Se autoriza al DEM cuando lo considere conveniente, a realizar la compensación por bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los contribuyentes morosos.

#### **Artículo 94°: Eximición**

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por acto administrativo expreso y fundado las eximiciones y bonificaciones, de tasas y contribuciones, montos y alícuotas, previo cumplimiento de requisitos establecidos en las normas municipales de aplicación.

#### **Artículo 95°: Nomenclatura Municipal Especial**

En caso de que no existan avalúos fiscales o nomenclaturas catastrales fijados por catastro de la Provincia, para terrenos o propiedades ubicadas en el Departamento de Ullum, considerando necesario para la determinación de Tasas y contribuciones municipales su identificación, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgarle una nomenclatura

municipal especial y a estimar su valor, otorgando un avalúo basado en propiedades de similares características.

**Artículo 96°:** Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación quedando derogada las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse importe alguno por cualquier concepto que no esté definido, mencionado, o especificado genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

**Artículo 97°:** De Forma.-